

Expediente:	050020230490
Radicado:	AU-04223-2021
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/12/2021
Hora:	15:28:06
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0253 del 25 de mayo de 2018, mediante Auto 133-0127 del 29 de mayo de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas, presentada por el señor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.061, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11470, ubicado en la vereda Cañaveral del municipio de Abejorral.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó revisión documental al expediente ambiental 05.002.02.30490, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07400 del 22 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó entre otros lo siguiente:

25. Observaciones:

- Se realizó la respectiva evaluación de cumplimiento de los requerimientos asociados al trámite de concesión de aguas en la vereda Cañaveral del municipio de Abejorral, específicamente en el predio La Coca y que es de propiedad del señor Rubén Darío Sánchez Osorio, y donde se observan las siguientes situaciones dentro del análisis exhaustivo de la información:
- El señor Rubén Darío Sánchez Osorio allega la documentación pertinente para iniciar el trámite de concesión de aguas con radicado 133-0253 del 25 de mayo de 2018, el cual no pudo culminar con el debido proceso dado que uno de los documentos que se aportó en la documentación fue el folio de matrícula inmobiliaria, que tiene como última anotación al señor Manuel Antonio Sánchez Hincapié, por lo que se le solicitó el documento que lo acredite como comprador, apoderado o autorizado para adelantar dicho trámite, todo esto consignado en el expediente 050020230490. El señor envió el certificado de compraventa dado por la notaría única del municipio de Abejorral.
- A través de llamada telefónica realizada con el señor Rubén Darío Sánchez, el predio está dentro de una sucesión del predio englobado que aparece a nombre del señor Manuel Antonio Sánchez con FMI 002-11470 y con una área aproximada de 7.85 Has, actualmente él cuenta con una parte equivalente a entre 1.8 a 1.9 Has las cual cuenta con una vivienda y cultivo de café. Así mismo el señor que vive en el sector La Meseta del municipio de Abejorral se comprometió a enviar el documento que acredita que es el propietario de esa parte del predio el cual días después fue remitido a la corporación.

- De acuerdo a las características del predio en cuanto a su extensión y usos, además de tener en cuenta la nueva normatividad ambiental asociada al decreto 1210 de 2020 el cual reglamenta el registro de los usuarios del recurso hídrico correspondientes a viviendas rurales dispersas (RURH), la finca La Coca de 1.8 Has aproximadamente realiza más de una actividad asociada a usos domésticos y agrícola por los cual según los lineamientos establecidos por el protocolo RURH de la corporación, clasifican como granja integral teniendo en cuenta que para ser una unidad de subsistencia no debe superar las 1.99 Has, lo que permite inferir de forma categórica que el predio de la vereda Cañaveral aplican para RURH.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales.	Inmediata			X	El señor Rubén Darío Sánchez Osorio, se comprometió en adjuntar el documento que lo acredite como propietario del predio, por lo que envió el acto de venta de acciones y derechos a título universal del círculo notarial de Abejorral, para seguir con el debido proceso ante la corporación. Como observación se tiene que que una vez con el documento remitido, se debe iniciar el proceso de RURH y archivar el expediente 050020230490 por el cual se inició el trámite de concesión de aguas superficiales.

26. CONCLUSIONES:

Las actividades generadas en el predio identificado con F.M.I 002-11470 denominado La Coca cumplen con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Comare.

AL señor Rubén Darío Sánchez Osorio una vez se le hizo de nuevo la solicitud allegó a la oficina de la UMATa del municipio de Abejorral el documento de venta de acciones y derechos a título universal donde se acredita a Rubén Darío Sánchez como propietario, por lo tanto se debe iniciar el proceso de diligenciamiento del RURH.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH –, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 07400 del 22 de noviembre de 2021**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 *"Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad"* y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte del señor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.061, no requiere Concesión de Aguas Superficiales, no obstante este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción, y con respecto a la solicitud presentada mediante radicado 133-0253 del 25 de mayo de 2018, a la cual se le generó el expediente ambiental 05.002.02.30490, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL REGISTRO, en la Base Datos denominada "Usuarios Recurso Hídrico RURH", formato F-TA-96, al señor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.061, para las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-11470, ubicado en la vereda Cañaveral del municipio de Abejorral, de conformidad con la información establecida en el informe técnico IT – 07400 del 22 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Páramo archivar el expediente ambiental 05.002.02.30490, una vez el presente acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
23/12/2021

Expediente: 05.002.02.30490.

Asunto: Trámite Concesión de aguas.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo.